SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: En LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2707.

MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino, por su resolucion de 1º del actual, se ha servido conceder al comandante graduado y mayor de batallon supernumerario del regimiento infantería de Ceuta, D. Juan de Lara, el pase en su misma clase al batallon provincial de Córdoba, núm. o.

Por resolucion de 2 del actual se ha servido igualmente S. A. destinar al batallon provincial de Huesca, núm. 47, al subteniente del disuelto franco, 2º de Aragon, D. Simon Constanti

Por igual resolucion se ha servido destinar al de Jaen, número 1º, al teniente ilimitado, procedente del primer batallon franco de Granada, D. Mariano Espejo.

Por la misma resolucion se ha servido igualmente S. A. nombrar comandante, primer gefe del batallon provincial de Santauder, núm. 18, al tenieute coronel graduado, comandante supernumerario del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, D. José Valero.

Por la de 4 se ha servido tambien S. A. conceder los empleos siguientes:

A D. Joaquin Cruz, capitan graduado de teniente coronel de infantería y del batallon provincial de Castellon, el empleo

de sargento mayor del provincial de Gijon, núm. 37.

A D. José Lopez Chavarri, capitan graduado de comandante de infantería y del batallon provincial de Madrid, el empleo de sargento mayor del provincial de Tarragona, núme-

A D. Gumersindo del Muro, capitan graduado de comandante de infantería y del batallon provincial de Mondoñedo, el empleo de sargento mayor del provincial de Valencia, número 41.

Y por resolucion del 5 sc ha servido S. A. destinar al batallon provincial de Ecija, núm. 13, al teniente procedente del extinguido franco de Andalucía, núm. 12, D. José Lopez; y al batallon provincial de Avila, núm. 31, al subteniente ilimitado, tambien procedente de cuerpos francos, D. Francisco Saine.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 8 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, dijo El Sr. conde GONZALEZ CASTEJON: He notado en el acta una equivocacion muy esencial. Estoy en la lista de los señores que dijeron que no en la votacion del proyecto de ley sobre supresion del fuero de maestrantes, que est i precisamente opuesto á mis principios. Yo dije que sí, que debia suprimirse.

El Sr. Secretario ONIS: Fue una equivocacion al leerse por estar en la misma linea; pero luego se rectificó, anunciandose que quien dijo no fue el Sr. Caamaño Pardo.

Con esta rectificacion quedó aprobada el acta.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion del dictamen sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Voy á continuar en el discurso que quedó pendiente en la sesion de ayer, y lo haré con mayor confianza, porque en la atencion con que se sirvió oirme el Senado y en cierta expresion de benevolencia que me pareció notar en los semblantes de los Sres. Senadores crei descubrir que me escuchaban con interes, y esto me alienta para continuar esforzando mis razones, y digo razones porque cualquiera fuerza, cualquiera vehemencia ó calor que aparezca en mi discurso no será mas que la fuerza de la razon y el sentimiento que yo tengo de ella.

Probé por mi discurso de ayer que no quedaba efugio en buscar razones legales para pretender que hay mérito legal para proceder contra el duque de Castroterreño; hoy voy á hacerme cargo de otras razones de muchisima mas fuerza en la parte moral.

Se ha dicho aqui: « no importa que nada resulte del proceso, hay un juicio superior el cual condena, hay una opinion pública, hay una voz, hay una fama, y el duque está ya juzgado por la fama y por la opinion pública. « Señores, este argumento tiene algo de ridiculo y tiene tambien parte de serio. La fama, la voz y opinion pública es

una cosa de grande peso en lo moral y en lo político; pero en lo judicial no tiene ninguno, y por eso se tolera solo de una manera privilegiada é ineficaz en la defensa de los reos; pero nótese que hay ademas en este argumento una inconsecuencia reprensible, pues al paso que se rechazan como nulas las declaraciones para la defensa, se quiere que tengan mérito para la condena, y aqui entra la parte seria. Esto es inmoral, esto es monstruoso, no se debe tolerar nunca, y dire de paso que me lastimo de que una especie como esta se lea en la acordada de un tribunal, y que trocándose los frenos se conviertan en fiscales los que deben ejercer un servicio muy diferente.

Se ha hablado por los papeles públicos de sustracciones de documentos favorables al duque, como el informe de la diputacion provincial de Vizcaya; y tambien se ha notado la falta de una parte muy esencial de la acordada, muy importante, como que hacia relacion al modo con que habia sido juzgado el Sr. duque, circunstancia que debia haber advertido el Sr. Ministro de la Guerra al remitir esa acordada al Senado.

Pero se dice que el Senado puede resolver desde luego este caso, prescindiendo de las nulidades que se han cometido en el proceso, porque obra como un gran jurado. Yo, señores, no admito semejante comparacion, porque ella nos llevaria necesariamente á la arbitrariedad y á la injusticia.

Sin embargo, dijo ayer el Sr. Becerra que resolviendo el Senado que continúen los procedimientos hace un favor, concede una gracia al Sr. duque de Castroterreño, porque le proporciona el medio de dejar limpio su honor, probando la falsedad de las acusaciones que se le dirigen, y de la fama pública que está contra él. Buen favor es por cierto el obligar á una persona á ser procesada injusta, ilegal y arbitrariamente. Los que esto han manifestado digan si les place que eso debe hacerse, porque asi es su parecer; pero no sostengam que conceden la gracia, porque lejos de eso lo que hacen á mi ver es cometer una tropelia.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Señores, el Gobierno se ha conducido en este asunto que ocupa la atencion del Senado con tanto desinteres, con tanto desprendimiento, con tanta imparcialidad, y tan ageno de espiritu de partido, que no creyó nunca ser el blanco de ataque ninguno en una cuestion puramente de derecho constitucional aplicado á los privilegios del Senado.

Hasta tal punto creo yo esto, señores, que he dudado muchas veces venir á este sitio creyendo que apenas mi presencia seria necesaria: digo mas, hoy me interesaba mucho asistir á una discusion que tiene lugar en el otro cuerpo colegislador, y no me he atrevido á dejar de venir, ya por la experiencia que tengo de que he de levantarme varias veces á hablar, no, señores, de la cuestion en si, porque la cuestion se la ha sacado de su campo natural, sino en otro campo extraño en que por desgracia juegan las pasiones y las personalidades. Se ha querido bacer de una cuestion paramente de derecho constitucional otra de interes particular; pero á mi no me toca juzgar de esta última, sino solamente levantarme á rebatir los cargos y las acusaciones que se dirigen al Gobierno. Ya el Sr. Carrasco hace algunos dias quisso dar á entender de una manera indirecta que el Gobierno habia sido perseguidor del Sr. duque de Castroterreño, y el Sr. Ruiz de la Vega hoy le acusa de no haber protegido bastante al Sr. duque, y de no haber impedido que se le formase una causa ilegal.

Repito lo que dije el otro dia: repelo esa acusacion del modo que me es permitido; rechazo una imputacion tan injusta é infundada. El Gobierno no ha sido perseguidor de nadie, el Gobierno no ha tenido interes en que ninguna persona saliese ó no culpable: no es culpa del Gobierno que estallase una revolucion alevosa en Bilbao, Vitoria y otros puntos: no es culpa del Gobierno que el Sr. duque de Castroterreño se hallase entonces en aquellos lugares, y hubiera dado el pa-so que tuvo á bien dar (y yo respeto la conciencia del Sr. duque como la de cualquier otro hombre), piso, señores, cuya prudencia o imprudencia está, digimoslo así, decidida por el público; el Sr. duque de Castroterreño está, señores, hoy todavia bajo la mano judicial, y es un deber de los que hablan en favor ó en contra suya ser muy cautos en cuanto á las expresiones que se produzcan que le conciernan en lo mas mínimo. También es preciso confiese, puesto que estoy en este terreno, que se han hecho del Sr. duque de Castroterreño elogios que nada tienen que yer con la cuestion del dia. Se ha hablado, señores, de sus virtudes privadas, de su valor, de su honradez, de su probidad, de sus virtudes domésticas, y hasta de su industria. ¿Quién ha puesto en duda todas estas virtudes? ¿Quien ha acusado al Sr. duque de Castroterreño de ser poco caballero, de no ser buen militar, de no ser hombre de su palabra, de no descender de sangre ilustre? ¿ Qué tiene que ver, señores, esta cuestion de sus virtudes con el asunto de que se trata? ¿ Pues no se han visto muchisimas veces hombres llenos de virtudes domésticas, buenos padres, buenos hijos, buenos hermanos y de ilustres prosapias cometer faltas imprudentes? Y la enumeracion de todas estas virtudes ¿puede pesar en la balanza en pro ó en contra cuando se trata de acciones determinadas?

Yo, señores, me veo precisado á decirlo asi, porque al hacer esa enumeracion de las virtudes del Sr. duque de Castroterreño, y suponer que el Gobierno es su perseguidor, se quiere hacer resaltar mas la parcialidad y espiritu de persecucion del Gobierno, cuando se ensaña contra victimas tan ilustres y tan grandes: el Gobierno no se ha ensañado ni es capaz de ensañarse con nadie. Se formó causa al duque de Castroterreño, y el Gobierno no podia en manera alguna mezclarse en ese enjuiciamiento: cuando la causa llegó á sus manos, consultó con in tribunal respetable, que es su consejo, y cuyos conocimientos y luces son tan públicos; y para que el Gobierno se apartara de su decision, seria preciso que le asistiesen muchas razones, y aun entonces quizá no se atreveria á ello: el Gobierno pues hizo su deber, como lo hará siempre, y defirió al consejó de este tribunal respetable conformándose con la resolucion que proponia. El Gobierno pues en el asunto que comete á la deliberacion del Senado, no se ha mostrado parte contra el duque de Castroterreño; antes por el contrario, siente que los sucesos públicos hayan llegado hasta el punto de que ciertas personas de esas virtudes, que tanto han encomiado sus amigos, se hayan visto envueltas, yo no sé por qué fatalidad, en procedimientos semejantes.

Vuelvo á decir, señores, que seamos circunspecto; en las acusaciones y en las alabanzas: todo cuanto se diga de la inocencia ó culpabi-

lidad del Sr. duque de Castroterreño no disminuye en nada la opinion que el publico tiene formada ya sobre el particular: estaremos 10 años hablando en pro y en contra, y ni los elogios mas pomposos ni las acusaciones podrán destruir esta opinion.

Pero aqui no se trata del tribunal de la opinion pública; se trata de un asunto sencillo y trivial, á saber, si una causa se ha de formar de nuevo ó no: el Gobierno ha dejado este asunto á la deliberacion del Senado, á quien únicamente compete: el Gobierno está aqui para responder á las preguntas que se le hagan, y está tambien, señores, porque por desgracia previó y preve que siempre será el blanco de ciertos ataques.

En otra ocasion, señores, se ha tocado ya un incidente sobre el eual he respondido, á saber: que el Gobierno creyó conveniente y politico no presentar á la letra la acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina: lo creyó entonces y lo cree ahora, y mucho mas despues de haber visto el giro que ha tomado esta cuestion. Pero lo que ha omitido nada tiene que ver con el asunto de que se trata: el tribunal de Guerra y Marina dijo: la causa está mal formada, vuelvase á formar: esto es lo que el Senado necesitaba tener presente para juzgar si ha de continuar ó no; pero todo lo demas de que trata esa acordada no tiene relacion con la cuestion que debe resolver el Senado, ni puede servir de nada para esta resolucion. Digo y repito que el Gobierno al hacer esta omision ha obrado segun las leyes de la prudencia, leyes justas en política, porque el Gobierno se mueve en una esfera mucho mas vasta que los tribunales: estos juzgan un asunto en el circulo de sus atribuciones, el Gobierno tiene que mirar á derecha y á izquierda, de le os y de creça á personas y á clases.

de le os y de cerca á personas y á clases.

Uno de los cargos que hace el Sr. Ruiz de la Vega al Gobierno es no haber indicado al enviar la acordada del tribunal que omitia esa parte. El Gobierno creia que esta circunstancia hubiera producido un efecto contrario al que se proponia, porque hubiera sido un objeto de curiosidad, se le hubiera pedido esa parte omitida, y se habria visto expuesto á faltar á su mismo objeto. Si se ha sabido no ha sido por culpa del Gobierno: si la prensa enemiga del Gobierno se ha servido de esta omision para suponer que el Gobierno ocultaba cosas que podian servir para la defensa del Sr. duque, es una calumnia, porque el Gobierno en este asunto se ha mostrado imparcial y desinteresado y

ageno de todo color político. Despues de hecha esta reseña el Gobierno deja á los Sres. Senado-

res que continúen el debate.

El Sr. LANDERO: Señores, despues de lo mucho que se ha dicho sobre el asunto puesto en discusion en las sesiones anteriores no esperaba la comision que hubiesen podido tener lugar en el día de ayer y hoy discursos de tan larga dimension como los que hemos escuchado, discursos que me será permitido decir que en su mayor parte han sido agenos de esta discusion, y que en nada absolutamente, en nada afectan al dictamen de la comision.

Nada diré del discurso del Sr. Alvarez Pestaña: S. S. nos ha dado una version del que pronunció en la discusion anterior; por consiguiente nada tengo que advertir: solo diré que S. S. presentando el voto particular que ahora ha presentado ha creido que el anterior era infundado. Voy á hacerme cargo del discurso del Sr. Ruiz de la Vega de otra importancia y de otra trascendencia, no por las doctrinas, sino por las licencias que S. S. se ha permitido.

S. S. despues de un largo exordio ha entrado á ocuparse del dictámen que la comision presentó, y que fue objeto de la deliberacion precedente, de un dictámen que no es objeto de la discusion de este dia, de un dictámen que cualquiera que fuese su mérito ó demérito está ya juzgado y resuelto por el Senado, de un dictámen de que yo no hablaria si S. S. no le hubiera calificado con las duras expresiones para que no está autorizado él ni ningun otro Sr. Senador: solo diré á esto que la comision no se ha valido do estratagemas y ardides para presentar su opinion: la comision fue muy explicita, muy terminante, dió cuantas explicaciones se pidieron y muchas mas. Por consiguiente no ha sido sino faltando á todos los principios, hasta a los de verdad y los de exactitud, cuando el Sr. Ruiz de la Vega se ha permitido decir que la comision se había valido de ardides y estratagemas para enredar en una red y tender lazos al Sr. duque de Castroterreño:

Segun S. S. el dictamen anterior era reprensible, feo y todo lo que se quiera, porque no era claro: este malo, injusto, ilegal, arbitrario, atentatorio, porque es claro, terminante, y comprende una resolucion que no presenta motivos de duda: ¿dónde estamos, señores? Pero afortunadamente ya no estamos en el caso de que se nos haya objetado que no está arreglado al art. 42 de la Constitucion; tampoco parece que es ya cuestion de si es nueva causa ó continuacion de otra anterior; por consiguiente hemos adelantado mucho, y vamos á entrar en el terreno positivo de la cuestion.

Dice S. S. que el Senado no debe conceder su permiso, porque no hay mérito para proceder, una vez declarados nulos, ilegales y de ningun valor y efecto los procedimientos de la anterior sumaria, manda-da reponer al estado que tenia despues de la órden del comandante general, y que por consiguiente nada queda del proceso, y no hay sobre qué fundarle. Señores, será muy cierta la relacion que nos hizo el Sr. Ruiz de la Vega apoyado en su memoria; tendrá todas las consideraciones que se quiera, pero ¿tiene alguna para el Senado? ¿Podrá producir efectos legales una órden que no tiene otro apoyo mas que la memoria de S. S. ? Pero suponiendo que se halle concebida en los términos que S. S. supone, por eso ¿ no habrá méritos para proceder en la causa, averiguar y saber la conducta que observó el señor duque? ¿ Serian ilegales esos procedimientos? Por ventura, señores, si á la vista de un delito cometido un alcalde ó un juez forma un mal auto de oficio, ¿dejará por eso de haber lugar á proceder á la averiguacion de aquel delito ó hecho criminal, y á la averiguacion de los delincuentes? ¿ Dejará por eso de ser cierto que se ha cometido delito? ¿Dejará de ser una verdad que debe procederse á su averiguacion?

Hay mas, supongamos que esté redactado el oficio del comandante general de Vizcaya, como dijo ayer S. S. y he leido hoy en la Gaceta, cuyo tenor es como signe: (leyó.) "En virtud de la órden del capitan general de las provincias Vascongadas...." ¿Y nos ha referido S. S. los términos en que está concebida esa órden á que es referente el oficio? No, señor, nosotros no la tenemos á la vista, y no hemos sabido en que términos está concebida: y de modo que siendo esa órden el verdadero

auto de oficios el que es base y fundamento de esta sumaria, viene por tierra todo el argumento de S. S., y desaparece el principal que ha tenido para hablar de la ilegalidad de la comision al proponer su

Ha dicho el Sr. Ruiz de la Vega que el dictámen de la comision era ilegal porque se fundaba en una pesquisa. Si por pesquisa se entiende toda instruccion por la cual se investiga la parte que una persona ha tenido en un delito, lejos de estar prohibido por las leyes, esti mindado por ellas. La ley de 11 de Noviembre de 1829, cuando prescribe las formatidades con que se debe proceder à la prision de un español, determina que podrá procederse siempre que por cualquier motivo resultase que se hubiese cometido un hecho criminal al cual esté afecta pena corporal; y si la ley exige solo estas formalidades para proceder á la prision, vea S. S. cuales y cuantas menos se requeri-rán para proceder á la investigacion de un delito. Desaparece pues, señores, todo lo que el Sr. Ruiz de la Vega ha dicho sobre ilegalidad.

Entra ahora el segundo cargo. S. S. ha calificado de arbitrario el dictamen que funda para ello en que la comision propone al Senado que traspase las leyes mandando procesar al Sr. duque. La comision propone un dictimen que entiende arreglado á las leyes, y no hubiera podido darte de otra manera sin destruir el poder judicial, y sin

dar un ejemplo de inmoralidad política.

Dice S. S. que el dictamen es atentatorio porque se somete al señor duque de Castioterreño á un procedimiento que no se funda en principios de ley, y para el cual no hay mérito ni razon. Claro es que cuando se somete a procedimientos judiciales, á cualquier persona se falta á las garantias que la ley concede á todos los ciudadanos, y se incomoda y veja al que es objeto de los procedimientos; pero lo que hay que examinar es si en el sitio en que ha estado el Sr. duque se ha cometido ó no un grande crimen, y si dicho señor ha prestado motivos para que pueda presumirse que ha tomado parte en la rebelion. Ojala que una estrella mas benigna hubiera retenido al Sr. duque en estos bancos, y le hubiera librado de un viaje tan funesto para su reputacion como para la del cuerpo á que pertenece.

Se ha olvidado el Sr. Ruiz de la Vega, porque así convenia á su proposito, de lo que dice el art. 55 del reglamento provisional de justicia, y de lo que previene la ley 22, tit. 51, libro 12 de la Novisima Recopilación, que yo voy á leer, y que no se crea por la voz fatal de pesquisa que no se puede proceder à lucer una investigacion de este género. (Levá dicho articula y la referida ley.)
Señores, voy á concluir diciendo al Senado que si se declarase que

no habia lugar á continuar los procedimientos contra el Sr. duque de Castroterreno, esto seria lo mismo que imponer silencio á los jueces que entienden en estas causas. No nos olvidemos de las circunstancias en que vivimos y de los momentos en que estamos, no perdamos de vista ese enlace, esa armonia monstruosa, de la cual de un modo indudable y ciertisimo el Gobierno que me escucha tiene mayores conocimientos; tengamos presente que los hombres que se han llamado en otras épocas los campeones de la libertad y de la independencia de su pais estan en connivencia con los enemigos de este mismo pais y en actitud hostit para venir á renovar en esta triste nacion las escenas de horror y de sangre de que acabamos de salir. Yo no necesito decir á los Sres. Senadores cuál es nuestra situacion; todos la conocen: es tan fuerte, es tan critica, es tan extraordinaria como todos sabemos. ¿Y en estos momentos hemos de ir á decir que las causas de esta naturaleza no se instruyan para que queden impunes los conspiradores, y no cai-ga sobre ellos la cuchilla de la ley? Pues este seria el resultado de declarar que no había lugar á la continuación de estos procedimientos; y esto lo evitari el Senado aprobando el dictamen de la comision.

El Sr. CANEJA se opuso al dictamen de la comision fundado en que se proponia lo mismo que fue desechado anteriormente por el Senado.

El Sr. LANDERO manifestó que en lo que habia referido el señor Caneja habia omitido una parte muy importante, reducida á que no obstante la resistencia de la comision para que la primera parte desechada volviese á ella, el Senado mandó que volviese, y que si lo votado por el Senado hubiera sido que se negaba el permiso, no habria decidido que el dictímen volviera á la comision, porque no era posible que quisiera comprometerla á decir una cosa contraria enteramente á su opinion, puesto que entre conceder el permiso ó negarle no ha-

El Sr. MACIA LLEOPART: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de concedersela á V. S. se va á preguntar al Senado si se proroga la sesion.

Hecha esta pregunta, el Senado acordó que no se prorogara. El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion pública, anunciando que

el Senado quedaba en secreta.

Eran las cinco menos cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 9 de Marzo de 1842.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision sobre el expediente del Sr. Senador duque de Castroterreño.

Discusion del de la nombrada para informar acerca de la adicion propuesta al articulo 82 del reglamento para el gobierno interior del

Idem del de la comision sobre el proyecto de ley para concesion de pensiones à las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 8 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de los asuntos de que se habian ocupado las secciones en el dia de ayer.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision mixta el ovecto de ley remitic de casas.

Asimismo pasó el que remitia sobre abolicion del fuero de Maestrantes.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comision, cuva lectu-

ra no pudimos comprender. Se hizo primera lectura y pasó á la comision un artículo adicional

á la ley de portazgos y pontazgos.

Se dió cuenta de un proyecto de ley del Sr. Gonzalez Bravo, cuya lectura estaba autorizada por las secciones, relativo á vinculos y le-

Tomada en consideracion pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Pasó á la de Actas la solicitud del Diputado electo D. Vicente Moscoso para ser admitido en el Congreso.

A la misma paso una reclamación de los electores de la provincia de Palencia contra la validez de las ultimas elecciones verificadas en dicha provincia.

A la comision respectiva pasó una representacion que presentaba el Sr. conde de las Navas de un empleado que exponia algunas observaciones sobre los censos, y dificultad de amortizarlos.

Serteo de comisiones mixtas.

Para la que ha de entender en el proyecto de lev sobre concesion de retiros y viudedades á los gefes y oficiales de estado mayor de plaza. Fueron elegidos los Sres. Prim., Mendez Vigo (D. Pedro), Lu,an, Serrano y Le va), quedando excluidos en el sorteo los Sres. Fernandez Aic o y Gasols.

Para la del proyecto de ley sobre indemnizaciones fueron elegidos los Sres. siguientes: Collantes (D. Antonio), Azcarate, Luque, Fuente Andres, Iznardi, quedando excluidos en el sorteo los Sres. Quinto ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre arreglo de las dependencias de la deu-

Se leyeron los artículos que la comision presentaba nuevamente redactados para ser sustituidos á los que contenía el proyecto en discu-

sion, y que dicen asi: Art. 3? Habrá una junta consultiva de la Caja, compuesta de los cuatro gefes de su direccion, y ademas del presidente del tribunal mayor de Cuentas, del director general del Tesoro público, del comisario regio ó presidente del banco español y del director ó administrador general de los bienes nacionales.

Art. 4º Serán inspectores de la Caja de Amortizacion dos Senadores y dos Diputados á Cortes nombrados por sus respectivos cuerpos en cada elección general, los cuales ejerceran ámpliamente las facultades de inspeccionar y vigilar, debiendo dar un informe anual á las Córtes sobre cuanto crean conveniente á la deuda pública, á los bienes nacionales y á las oficinas que entienden en estos ramos.

Art. 5º Las funciones especiales de la direccion de la Caja de Amortizacion son:

12. Cobrar ó recaudar con arreglo á las leyes los fondos que le es-

ten asignados para sus atenciones. Pagar exacta y puntualmente los intereses de la deuda conso-

lidada en el modo y forma que se hubiere establecido ó contratado. 3. Amortizar con los fondos asignados y sobrantes toda la parte á que alcancen de la misma deuda en la forma legal que se halle auto-

42 Recibir, reconocer, aceptar ó repulsar los títulos de la deuda pública que los compradores de bienes nacionales entreguen en pago

de los mismos. 5ª. Publicar cada tres meses una nota del resultado de sus operaciones despues de taladrar los documentos de la deuda pública, interin

se verifica su quema. 62. Expedir los documentos de crédito correspondientes á toda deuda nuevamente reconocida ó contraida legitimamente, é inscribirlos en el gran libro correspondiente.

Dar, á lo menos anualmente, cuenta circunstanciada al Ministro de Hacienda de todas las operaciones que hubiere practicado, y del estado resultante, proponiendo al mismo tiempo las mejoras que en lo sucesivo puedan tener lugar en la direccion y administracion de la deuda publica.

8ª. Dar tambien cuenta, lo menos anualmente, al Ministro de Hacienda de todo lo concerniente á la venta de bienes nacionales, cobranza de sus precios, deudas procedentes de ellos y amortizacion verificada, con los documentos correspondientes á dicha venta.

Art. 6º Las funciones especiales de la junta consultiva de la Caja,

13. La aprobacion ó desaprobacion de los remates de las fincas, cen-

sos y demas ventas procedentes de bienes nacionales. La vigilancia sobre todas las disposiciones relativas á la cobranza del precio en que dichos bienes fueron vendidos, cuidando de que

al efecto se lleve una cuenta corriente á cada comprador. 5? La inversion oportuna de las cantidades de dinero efectivo pro-cedentes de la venta de los mismos bienes en la compra de los títulos

correspondientes á la deuda pública. La disposicion en su debido tiempo y con las formalidades establecidas de la quema de los títulos de la deuda que deban sufrirla para consumar su amortizacion, quedando suprimida la junta que à este último efecto creó el Real decreto de 13 de Marzo de 1837.

En todas estas operaciones procederá la junta consultiva de la caja con arreglo á las leyes y reglamentos respectivos que las determinen.

El Sr. MARTIN dijo que necesitaba que se le aclarase el punto de si han de ser dos administradores ó uno, porque no estaba dispuesto á votar una cosa por la que se gravara al erario. El Sr. PITA manifestó que no era mas que uno, y por eso se de-

ria «el director ó administrador», con lo cual creia S. S. que el señor

Martin aprobaria el artículo. El Sr. conde de las NAVAS impugnó el artículo, porque descaba saber si era compatible el que el presidente del tribunal mayor de Cuentas, a quien se habia de consultar por la Caja sobre las disposiciones que esta tomara, si era compatible con que luego el efecto que produjeran semejantes disposiciones fuera juzgado por el tribunal ma-

El Sr. PITA manifiesta que la comision habia creido que habia conveniencia pública en el articulo por la razon que S. S. habia indicado, porque el Sr. presidente del tribunal mayor de Cuentas no tenia mas que el voto consultivo, y no el de ejecucion ni parte administrativa alguna en el gobierno de la Caja.

Se leyó una adicion del Sr. conde de las NAVAS al art. 4º, la

cual pasó á la comision.

El Sr. NOCEDAL dijo que echaba de menos una cosa, porque en esos nombrados todos eran empleados del Gobierno, y no se daba participacion alguna á los que tantos créditos tenian contra el Estado, y que se conformaria con el artículo, si la comision se avenia á poner en lugar del comisionado régio al director del banco.

El Sr. PITA contesto diciendo que respecto al comisario regio la comision no habia hecho mas que copiar las palabras aprobadas por el Congreso en la legislatura del año de 39, añadiendo que por parte de la comision no habia inconveniente, si el Gobierno se conformaba con ello, en que se pusiera el director en vez del comisario regio, porque solo habia creido que el gefe principal del banco debia tomar parte en

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Lejos de oponerse el Gobierno á esa adicion, no tiene dificultad en admitirla, pues la cree muy conveniente, y yo espero que la comision se conformará tambien con ella.

El Sr. PITA: La comision está conforme con que se sustituya la

palabra director á la de comisario regio.

El Sr. DIEZ manifestó que se hallaban confundidas por el artículo las atribuciones de las dos juntas, de la consultiva y administrativa, para lo cual no habia mas que leer el art. 5º del proyecto, en el se notaba que la junta consultiva decidia de atribuciones que eran de la junta administrativa, y rogaba á la comision que especificara las atribuciones consultivas y las administrativas.

El Sr. SAENZ dijo que el Sr. Diez anticipando la discusion del art. 5? lo habia impugnado, sin hacer caso del 3? que se discutia, y que habia confundido la junta consultiva con la administracion de la Ĉaja, que eran cosas bien diferentes, con lo cual creyó que se hallaba contestado el Sr. Diez.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Se ha alarmado sin motivo el Sr. Diez al tratar de esta junta. Es necesario entender que esta junta, aun cuando se la nombre administrativa, su cometido es la aprobacion de los contratos que hayan de verificarse; y por aqui e ve que aun cuando se dice junta administrativa, su encargo puede desempeñarlo hasta si se quiere un juez de primera instancia.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el art. 5º quedó aprobado con la adición de "director o presidente del

Se leyó el 4º y una enmienda del Sr. conde de las Navas para que se redacte el articulo en los términos siguientes:

"Habrá una comision compuesta del Sr. Presidente del Congreso, de un Sr. Senador Secretario, y de otro Diputado, de dos miembros mas de los dos cuerpos colegisladores. Esta comision será nombrada en los primeros dias de cada legislatura, y sus atribuciones serán examinar las operaciones de la Caja, los documentos de crédito, y su conformidad para de tedo dar cuenta á las Córtes."

El Sr. conde de las NAVAS la apoyó brevemente manifestando lo útil que será el que esta comision se establezca del modo que S. S. propone, pues asi podrá garantizarse mas lo que se haga en favor de los acreedores del Estado, y se evitará el que los enemigos puedan sacar

partido alguno contra nuestro crídito. Por esta razon dice S. S. que desca oir a la comision, y que el Congreso apruebe la enmienda.

El Sr. SAENZ contestó diciendo que la comision está conforme con el Sr. conde de las Navas en cuanto a las personas que compongan esa comision; pero que no lo está en cuanto al numero de que ha de componerse, porque la comision entiende que son cuatro representantes de la nacion que se proponen en el articulo son suficientes, y hacen lo mismo que si fuesen siete, como propone el Sr. conde de las Navas.

Oue era sumamente enojoso el dar encargo à los Sres. Senadores y Diputados de examinar cuentas, pues esto solo dele hacerlo el tribunal mayor de Cuentas.

Tampoco dice S. S. que es fácil conciliar lo que se propone en la enmienda respecto al examen y confrontacion de los documentos de

credito, porque estos documentos estan diseminados, y asi no pueden confrontarse con los recibos.

Dijo que con respecto á lo que se practica acerca de la quema de documentos son operaciones tan minuciosas y tan perfectamente desempenadas, que no admiten ninguna duda. Por ultimo, que la comision propone lo mismo que apetece el Sr. conde de las Navas, solamente que lo establece de un modo que en concepto de la comision podra aprovechar mucho mas que lo que el Sr. conde propone. El Sr. conde de las NAVAS insiste en que la idea que ha presen-

tado en la enmienda es para que puedan darse mayores garantias en favor del crédito, y para ello quiere que los representantes de la nacion tengan una inmediata intervencion en el examen de la inversion de los fondos.

El Sr. SAENZ dijo que el haberle parecido un número crecido el de los que quiere el 5r. conde que com onga la comision, es porque en otra ocasion, cual fue en 5 de Julio de 1822, cuando se formó por las Córtes otra comision como la que ahora se establece, se señalaba el mismo numero de individuos que ahora señala la comision.

Puesta a votacion la enmienda no fue tomada en consideracion. Leido el art. 4º, fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 5º, y dijo El er. AILLON: Que le ocurria una duda, á saber: si las funciones que se designan en el art. 5º son de toda la direccion en cuerpo ó solo del director.

El Sr. PITA contestó que aqui se hablaba en conjunto, y que las que competen á cada uno de esos altos funcionarios estarán como es debido marcadas en los reglamentos particulares que en esos casos de-

El Sr. MARTIN manifestó que no estaba conforme con las atribuciones 63 y 82, porque encuentra una abdicacion de poder de parte del Sr. Ministro de Hacienda; y quiere S. S. que al paso que se den garantias debe haber una persona que sea responsable, y esta nadie debe serlo mas que el Ministro de Hacienda, que es quien ha de responder

El Sr. PITA dijo que la lectura solo del articulo contesta al señor Martin, y que ademas puede verse el art. 12, que es donde está lo que

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Yo solo diré al Sr. Martin en contestacion á las observaciones que ha hecho que el articulo 1º de este proyecto ya aprobado por el Congreso dice: que habrá una dependencia del Gobierno que se llamará Caja de Amortizacion, y al dar este nombre á esa dependencia vienen despues los articulos sucesivos que señalan las facultades que esta dependencia ha de tener. El art. 5º tiene como no puede menos un enlace con el 1º, y ha visto pues que está ya consignado el que el Gobierno tiene una inmediata intervencion en esa dependencia.

El Sr. ESCORIAL observó que en la parte primera del art. 6º se habla de las atribuciones de la junta directiva, y en el 5º de las que son

de la Caja de Amortizacion. El Sr. PITA dijo que era fundada la observacion ateniéndose al impreso; pero que la comision habia hecho reformas y que ya todas las atribuciones estaban en el art. 5º

El Sr. CANTERO opinó que debian taladrarse todos los documen-

tos que se entregan en pago de bienes nacionales.

El Sr. PITA contestó que habia otra ley en la que se determinaban todas las formalidades que habian de observarse en la venta de bienes nacionales; pero que no tiene inconveniente la comision en admitir la enmienda, aun cuando cree que es una repeticion de lo ya dicho en otra ley.

Se leyó el art. 5º añadiendo en la cuarta parte "taladrándose en el

acto los que no lo estuviesen» y fue aprobado. Leido el 6º, despues de un ligero debate, retiró la comision el artículo para redactarlo de nuevo.

Suspendida esta discusion se dió cuenta de varios expedientes, y se levanto la sesion á las cuatro y cuarto.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer martes 8 del corriente, plana 1ª, columna 1ª, linea 39, dice que fueron los de los Sres. Ondovilla y conde de Pino-fiel, léase que fueron los de los Sres. Caamaño Pardo, conde de Pi-nofiel y Ondovilla.

MADRID 8 DE MARZO.

Ha continuado hoy en el Senado la discusion sobre el asunto del Sr. duque de Castroterreño. Despues de haber concluido el Sr. Ruiz de la Vega su extenso discurso, comenzado en la sesion de aver, ha usado de la palabra el Sr. Ministro de la Guerra rechazando enérgicamente la idea tan injusta como infundada que dias pasados é indirectamente se vertió por un Sr. Senador, de que el Gobierno hava perseguido á nadie ni tenido el menor interes en que saliese ó no culpable ningun individuo, haciendo ver ademas que no podia mezclarse de modo alguno en la causa del Sr. duque de Castroterreño.

En seguida el Sr. Landero en un razonado discurso ha rebatido completamente los argumentos hechos por el Sr. Ruiz de la Vega, que ha tratado de reforzar despues el Sr. Caneja, y á que contestará el Sr. Macía Lleopart, individuo de la comision, que debe hablar mañana á primera hora.

Poco ó ningun interes ha ofrecido el despacho ordinario: lo mas notable que hemos observado ha sido la lectura del proyecto de ley adicional á las leyes promulgadas sobre vinculaciones, presentado por el Sr. Gonzalez Bravo, el cual, á pesar de no haberlo apoyado su autor, fue tomado en consideracion por el Congreso. Poca ó ninguna observacion podemos hacer acerca de él, pues apenas entendimos su lectura; sin embargo, notamos en algunos artículos poca consonancia con los principios del derecho comun. La prescripcion, uno de los derechos mas sagrados cuando van acompañados de la buena fe y de un justo título, ha merecido poca consideracion al autor del proyecto. A otras observaciones no menos sérias pensamos pudiera darnos lugar el provecto en nuestro sentir, aunque preferimos el silencio ahora por no equivocarnos, y dar una idea poco segura de un proyecto dificil por su naturaleza y por sus consecuencias, pues ya hemos dicho que apenas oimos su lectura.

Se sortearon los individuos que debian componer las comisiones mixtas para los proyectos de ley de viudedad de los oficiales del estado mayor, y de compensacion por los daños causados por la faccion á los pueblos. Para la primera salieron elegidos los señores Prim, Mendez Vigo (D. Pedro), Lujan, Serrano y Leiva; y para la segunda D. Antonio Collantes, Azcárate, Duque, Fuente Andres é Iznardi. Anunció el Sr. Presidente la órden del dia, y en

su consecuencia se anunció la discusion del art. 3º del proyecto de ley orgánico de la Caja de Amortizacion.

Hablaron en contra de él los Sres. Martin, conde de las Navas y Diez. El Sr. Martin impugnó el artículo en la inteligencia de que el cargo de administrador general de bienes nacionales era un nuevo destino. La contestacion del Sr. Pita, como de la comision, debió dejar satisfecho al Diputado por Toledo, reducida á que no existia la creacion de un nuevo destino, pues observamos no insistió en su oposicion.

Mas directa fue la observacion del Sr. conde de las Navas, reducida á la incompatibilidad que en su concepto existia en que el presidente del tribunal de Cuentas suese uno de los que sormasen la junta consultiva de la Caja, cuando él mismo debia por su destino de dar la aprobacion á las cuentas de la Caja. Tambien contestó á estos argumentos el Sr. Pita demostrando que lejos de ser un inconveniente lo dicho por el Sr. conde, ofrecia la ventaja de que aquel alto funcionario se hallase mas instruido por medio de las conferencias de las juntas de las dificultades que en el examen é instruccion de los expedientes pudieran ofrecerse, prescindiendo de que no el presidente solo aprueha las cuentas, sino que esto es cargo del tribunal, en el cual el Presidente no tiene mas que un voto.

El Sr. Diez llevó mas allá su impugnacion; ni se detuvo en los nombres de los componentes de la junta ni de sus cualidades; se opuso al artículo, porque no podia S. S. entender ni combinar cómo una junta consultiva podia reunir atribuciones administrativas, ni aparecer responsable.

El mismo Sr. Diputado que contestó á los anteriores sostuvo el dictámen de la comision en este caso, y lo hizo con hastante tino, de manera que el Congreso aprobó el artículo tal como la comision lo presentada, sin otra alteracion que el adoptar la comision una enmienda que verbalmente hizo el Sr. Nocedal para que en lugar del emisario regio del banco se diese entrada en la junta al director ó presidente

Desechada otra enmienda del Sr. conde de las Navas al art. 4º con mas ó menos impugnacion y con variaciones insignificantes, fueron aprobados los artículos 4º, 5º y 6º Con gusto oimos en toda la discusion los luminosos raciocinios con que el Sr. Ministro de Hacienda ilustró las diferentes cuestiones que se promovieron, dando una idea de sus vastos conocimientos en el ramo de lo que ya tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas. Suspendió el Sr. Presidente esta discusion y despues de la lectura de algunos documentos de poea importancia levantó la sesion, señalando para la de mañana los asuntos pendientes.

S r no. Sr.: Los manejos de una política insidiosa, que burlada tantas veces en sus inicuos planes, hace los últimos esfuerzos para borrar hasta la idea de una libertad progresiva y civilizadora, acaba de hacer un nuevo ensayo en el vecino reino de Portugal, cambiando alevosamente su Constitucion popular por una Carta que el poder se ve precisado á otorgar, para entretener los deseos y adormecer las esperanzas de aquellos á quienes por de pronto no puede tiranizar.

Este acontecimiento es un fatal presagio de los nuevos males que amenazan á nuestra desventurada patria, si no se acude á tiempo para atajar un contagio de incalculable trascendencia. El ayuntamiento de esta capital, sorprendido con tan funesto ejemplo, ve con la mayor amargura que el teatro para representar un drama tan sangriento no solo es el Portugal; designados estan claramente otros puntos en donde se promete hallar eco la traicion, y en donde hijos espureos de la infeliz España han de servir de ciegos instrumentos de manos extrangeras para anegar en llanto el suelo que los vió nacer, y confundir para siempre el nombre y dignidad del pueblo español.

¡Insensatos! No quieren acabar de persuadirse de que los espanoles han jurado ser libres, y que el fuego sagrado de inde-pendencia que arde en sus nobles pechos nadie puede apagarlo impunemente. Seria de desear que la politica de nuestros enemigos fuese mas previsora, porque España tiene sus anomalías, y pudiera suceder muy bien que una vez empeñada la lucha, el rayo lanzado contra nuestro territorio fuese á consumir y abrasar las regiones de donde habia partido.

V. A., compañero inseparable de la victoria, sabrá dirigir con su valor y prudencia el noble entusiasmo de los espanoles y cortará la cabeza de esa hidra que con su dedo ponzonoso senala a V. A. como su primera victima. Si una intriga diestramente manejada tratase de persuadir á V. A. lo contrario, le engaña; porque si la libertad de España pudiese perecer, su ultimo suspiro se uniria con el de V. A. El ayuntamiento, bien convencido de la necesidad de robustecer la accion del Gobierno en todo lo concerniente á la defensa de nuestra libertad é independencia, ofrece á V. A. la mas sincera y eficaz cooperacion, y no perdonará sacrificio para que los traidores y perjuros queden escarmentados, y pierdan la esperanza de triunfar con la mos motivos sobrados de confirmarnos en el juicio desunion de los liberales.

Si la voz de la sedicion llegase á tronar en nuestro suelo clá sico, aquellas almas puras que no halagan al poder, cuando se ejerce sin contradicción, serian las primeras que en la adversidad ofrecerian sus pechos contra el punal enemigo, y las que mas se apresurarian á estrechar sus vinculos fraternales con aquellos mismos de quienes se han vistos despreciados y calumniados, sin levantar otra bandera distinta de la que la nacion tiene

Casas consistoriales de Valencia 28 de Febrero de 1842. Sermo. Sr. = José de los Rios. = Miguel Teixidor. = Bernardino Dubós.=Ramon Vicedo.=José Perez.=Felipe Hernandez.= Francisco Serrano.—José Mateu Garin.—José Castillon.—Juan Robert. - Mariano Olmos. - Miguel Hueso. - José Giner. -Francisco Beses. = Vicente Montesinos. = Juan Bautista Carbó = José García. = Antonio Ortiz. = Domingo Maspons. = Rosario de Torres. = Matias Beltran. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Juan Vives, secretario.

Sermo. Sr.: Cuando las instituciones que la nacion se dió en uso de su soberanía se hallan amenazadas por una faccion enemiga de las glorias y prosperidad de Espana; cuando por todas partes se anuncia como próximo el desarrollo de un plan maquiavélico, fraguado á la otra parte de los Pirineos, para arrebatarnos la libertad é independencia, objetos preciosos y á tanta costa conquistados; cuando se dejan entrever, en fin. como destellos de ese plan en algunas tentativas y maquinaciones, cuva tendencia funesta está demostrando el origen de que proceden, justo y muy justo será que las corporaciones populares, centinelas avanzadas de la libertad é intérpretes fieles de la voluntad de sus representados, se apresuren á trasmitir al Gobierno los temores de estos, á indicarle el medio oportuno de desvanecerlos y á ofrecerle la mas enérgica cooperacion para su

Con semejante objeto eleva hoy su voz á V. A. la diputacion provincial de Valencia, y con mayor motivo cuando se han presentado ya en esta hermosa capital algunos síntomas de conmocion y de desórden que no puede mirarlos sino como presa-gios de la anunciada tempestad. El relato de lo ocurrido no es de la inspeccion de esta corporacion: las autoridades á quienes corresponda lo habrán verificado ya con la debida exactitud; la diputacion se detendrá tan solo en manisestar á V. A. el concepto que estos hechos le merecen.

Desde luego está muy distante de creer que ellos sean hijos de ninguna fraccion del partido liberal. Persuadida firmemente esta corporacion de que sin órden ni obediencia á las leyes y autoridades que mandan por ellas no puede subsistir la libertad ni forma ninguna de Gobierno, ve como imposible el concebir que los amantes de la Constitucion, los que han derramado su sangre por ella, los que no duda correrian presurosos á defenderla si de nuevo la viesen amenazada, hayan podido promover una asonada, desconocer el imperio de la ley y alterar la tranquilidad pública. Esto solo puede ser obra de los enemigos de nuestras instituciones, que demasiado astutos para exponerse á cara descubierta á la realizacion de sus planes, se valen para ello de los elementos que por desgracia encierra esta capital. En ella, como en todas las poblaciones numerosas, hay algunos hombres díscolos, turbulentos, mal avenidos con el órden, en el fondo sin ninguna opinion; pero adheridos en el exterior á una fraccion para ocultar á la sombra de esta los antecedentes de su vida criminal. Preciso se hace pues que desaparezcan estos elementos si la santa causa que desendemos ha de lograr un completo triunfo.

Los amantes verdaderos de la libertad no temen á los enemigos declarados de esta, porque saben cuán impotentes son sus esfuerzos, porque cuentan con la fidelidad de nuestro bravo ejército y numerosa cuanto benemérita Milicia nacional, porque tienen de su parte la inmensa mayoría del pueblo español, los adelantos del siglo y la justicia de su causa; pero se estre-mecen al considerar las funestas consecuencias, el trastorno universal que produciria la anarquía por cortos que fueran los momentos en que llegara á entronizarse.

La diputacion faltaria á la justicia si aprovechando esta ocasion no tributase el debido elogio á la energía é impasibilidad con que el gefe político y capitan general han sostenido el sagrado imperio de la ley, y han resistido las maquinaciones de los rebeldes. Las providencias adoptadas por parte de la autoridad politica no pueden ser ni mas oportunas ni mas eficaces; pero necesitan estar en armonía con las que se dicten en otros puntos; es preciso que se deje sentir la mano del Gobierno. siempre mas poderosa, que regulando y secundando las disposiciones de sus subalternos, descargue en toda la Península y por iguales me lios el peso de la ley sobre los que osen ultrajarla. Ninguno mas interesado en ello que V. A., porque el momento en que los malvados llegaran á hacerse superiores al poder, ese seria el de la sentencia de exterminio te se pronunciaria contra todos los que como V. A. estan identificados con la causa de la libertad.

Al Gobierno de V. A. está confiada la salud del pueblo: esta suprema ley reclama medidas activas y vigorosas que quiten la máscara y ahuyenten de nuestro seno á los criminales: díctelas V. A., y no dude un momento que encontrarán el mas firme y decidido apoyo en esta diputación y en todos los habitantes de su provincia, que solo anhelan poder recojer con tranquilidad los preciosos frutos de la paz y reformas administrativas debidas al valor y sabiduría de V. A.

El cielo guarde muchos anos la importante vida de V. A. Valencia 3 de Marzo de 1842. - Sermo, Sr.-Miguel Antonio Camacho. = J. Bautista Puchalt. = José Alonso. = Manuel Calvet. = José Benavent. = José Osca y Guerau. = Mariano Alegre.-Domingo Capasons.-Bernardo Franco.-Antonio Villalobos. = Antonio Ripollés. = Rafael Monares. = Francisco Ferrandiz.-Joaquin Jimenez.-José Tomas Rodriguez.-P. A. de L. D., Antonio Sanchis, secretario.

Acaba de publicarse el tomo 2º de la Coleccion de obras de Bentham, que da á luz en esta corte el señor D. Baltasar Anduaga Espinosa, Comprende este tomo los principios fundamentales del código civil, expuestos con el rigor analítico que es propio del autor, y enriquecidos con los excelentes comentarios que le añade el traductor. En esta segunda muestra halla-

que formamos de esta publicación desde que tuvimos el gusto de examinar la primera entrega,

Junta calificadora de la cruz de 1º de Setiembre de 1842.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península? con fecha 3 del actual, dice á la misma lo que sigue:

"Exemo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de una exposicion de la junta de calificacion de la cruz de 1º de Setiembre en esta provincia, ha tenido á bien concederle el término de un mes para que termine la calificación de los individuos que aspiren al distintivo expresado. De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que se hace saber á los habitantes de esta capital y prorincia para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1842.= El presidente, Altonso Escalante.-El conde de Castaneda, se-

Los individuos contenidos en la lista número 1º, inserta en las Gacetas de los dias 1 y 2 de Diciembre de 1841, y los de la lista número 2º, publicada en la Guceta de 7 de Enero ultimo, se servirán pasar por sí ó por medio de persona autorizada á recoger sus respectivos diplomas existentes aun en la secretaría de la junta misma, sita en la del gobierno político de esta provincia. Madrid 7 de Marzo de 1842. El presidente, Altonso Escalante. El conde de Castañeda, secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta dirección, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

- 417. Una casa perteneciente á la mesa capitular del Exceentísimo cabildo, calle de Jesus y María, núm. 6. Renta 260. 418. Id. id., calle de los Pascueles, núm. 18. Renta 680.
- Id. id., plazuela del Conde, núm. 20. Renta 160.
- 420. Id. id., calle de Santa Catalina, num. 9. Renta 50.
- 421. Id. id., calle de las Armas, núm. 10. Renta 250. Id. id., calle del Cristo de la Luz, núm 17.
- Id. id., calle del Sacramento, núm. 6. Renta 350.
- Id. id., calle del Arrabal, num. 25. Renta 120. 424. Id. id., en el pueblo de Cobeja. Renta 400. 425.
- Id. id., en el pueblo de Cobeja. Renta 250.
- Id. id., calle del Birco, núm. 42. Renta 420.
- 428. Id. id., calle de la Sal, núm. 17. Renta 200.
- Id. id., calle de San José, núm. 5. Renta 400. 420.
- Id. id., calle de Santo Tomé, num. 4. Renta 200. Una casa accesoria id., calle de Santo Tomé, num. 9.
- Renta 77. 432. Una casa accesoria id., calle de las Bulas Viejas, núm. 9. Renta 430.
- 433. Una casa id., calle de Barrio Nuevo, núm. 19. Ren-
- ta 220. 434. Id. id., calle de la Espartería Vieja, números 3 y
- 4. Renta 310. 435. Id. id., calle de Santo Tomé, núm. 6. Renta 500. 436. Id. id., calle del Colegio de Infantes, num. 17
- Renta 230. 437. Id. id., calle del Coliseo, núm. 12. Renta 565.
- 438. Id. id., calle del Alcázar, num. 27. Renta 400.
- Id. id., calle del Alcaoz, núm. 2
- Id. id., calle de la Trinidad, num 8. Renta 19.
- Id. id., calle del Vicario, num 2. Renta 70. Id. id., calle del Callejon del Moro, núm. 6. Ren-442.
- a 180.
- Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 80. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 90. 443.
- 444. Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 90.
- Id. id., calle del Callejon del Maro. Renta 90.
- Id. id., calle del Callejon del Moro. Renta 55. 448. Una casa perteneciente á la obra y fábrica del Exce-
- entísimo cabildo, plazuela de San Justo, núm. 7. Renta 200.
- Id. id., calle de la Hermandad, num. 1. Renta 400.
- Id. id., cobertizo de Bernardos, num. 1. Renta 100.
- 451. Id. id., horno del Recuenco, num. 41. Renta 121. 452. Id. id. á la Chapinería, núm. 5. Renta 470.
- 453. Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 600
- Id. id., calle del Picazuelo. Renta 163. 455. Id. id., plazuela de la Cabeza, núm. 18. Renta 1600.
- Id. id., calle de los Alamillos, num. 16. Renta 2737. 456.
- Id. id., calle de los Alamillos, num. 26. Renta 1825. 457. Id. id., calle de los Alamillos, núm. 28. Renta 270.
- Id id., ermita de San Eugenio. Renta 1835. 459 Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 140.
- **4**60. Id. id., ermita de San Eugenio. Renta 110. 461.
- Id. id., ermita de San Juan de la Penitencia, núme-462.
- ro IO. Id. id., ermita de San Juan de la Penitencia. Ren-**4**63.
- ta 100.
- 464. Id. id., ermita de la Chapinería, núm 2. Renta 260.
 - 465. Id. id., ermita de las Airosas, núm. 4. Renta 550. 466. Id. id., ermita de las Cadenas, núm. 3. Renta 700.
- Id. id., ermita de la Plata, num. 19. Renta 1500. 467.
- Id. id., ermita de la Plata, núm. 21. Renta 400.
- 468. 469. Id. id., calle de Menores. Renta 320.
- Id. id., calle de Menores. Renta 60. 470.
- Id. id., calle del Ayuntamiento. 471.
- Id. id., calle Valera de San Justo Renta 66.
- Id. id., calle de los Jurados, núm. 11. Renta 240. 473.
- Id. id., calle de San Juan de Dios, núm. 2.
- 474. 475. Una cochera id., calle de San Juan de la Penitencia. Renta 100.
- 476. Id. id., calle de San Eugenio. Renta 60.

Una cuadra id, calle de Alcaoz. Renta 60. Un taller id., calle de la Campana.

479. Id. id., calle de la Calavera. 480. Id. id., calle del Locun.

481. Un solar id., paseo de la Rosa. 482. Una casa id., Burujon.

483. Id. id., en Azucaica. 484. Id. id., en Manzaneque.

485. Id. id., en Manzaneque. Renta 60.

486. Una casa perteneciente á la capilla de San Blas, calle

de Cordonerías, núm. 23. Renta 200.

487. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 21. Renta 160. 488. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 20. Renta 90. 489. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 19. Renta 300.

490. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 18. Renta 170. 491. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 17. Renta 300. 402. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 15. Renta 300. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 14. Renta 400.

494. Id. id., calle Ancha, núm. 62. Renta 1100. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 11. Renta 160. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 10. Renta 200.

497. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 9. Renta 240. 408. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 8. Renta 383. 499. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 7. Renta 250. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 6. Renta 160.

501. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 5. Renta 140. 502. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 4. Renta 170. 503. Id. il., calle de Cordonerías, núm. 3. Renta 220.

Id. id., calle de Cordonerías, núm. 2. Renta 150. 505. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 1. Renta 300. 506. Id. id., plazuela de Ropería, núm. 5. Renta 400.

507. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 49. Renta 410. 508. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 48. Renta 300. 509. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 47. Renta 200. 510. Id. id., calle de Cordonerías, núm. 46. Renta 70.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional interino D. Mateo Pando por el Sr. promotor fiscal D. Domingo Bonilla un artículo inserto en el periódico titulado la Postdata, núm. 46, que principia "Ultraje á la autoridad Real," y concluye "ni con amenazas de muerte" se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y prévias las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Juan Manuel Muñoz, Don Lorenzo Jimenez, D. Basilio Carranza, D. José Joaquin Tro-coniz, D. Antonio Giardoni, D. Antonio Hernandez Cuesta, D. Manuel Ceferino Viejo, D. Roman Lopez y D. Francisco Lopez de Olavarrieta, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por siete votos contra dos. Madrid 7 de Marzo de 1842.-Cipriano María Clemencin, secretario.

Para un establecimiento industrial de esta corte se necesita una cantidad considerable de pieles de carneros y primales manchegos de superior calidad, que deben acopiarse desde el próximo sábado Santo hasta el esquileo. Las personas que tengan proporcion de suministrar este género, sean en pequeñas ó grandes partidas, pueden dirigirse desde luego al almacen de efectos militares, calle de la Cruz, núm. 24, donde se manifestarán las condiciones y se admitirán las proposiciones que se presenten.

Indices de los Reales decretos, ordenes y circulares que se han publicado en este periódico en los dos meses ante-

Real decreto para que de los tres batallones de infantería de marina se lorme un regimiento de infantería que lleve el nombre de Asturias. (Num. 2641.)

Real orden declarando las excepciones legítimas de los comprendidos en la actual quinta de 509 hombres. (Núm. 2644.) Otra del ministerio de Guerra por la que los individuos que desde el principio de la guerra entraron á servir en los cuerpos

francos, y despues les tocó la suerte de soldados, tienen derecho á las licencias absolutas. (Num. 2651.) Otra del ministerio de la Gobernacion de la Península para

que la dotación de la cátedra de paleografía, que dirige Don José de Santos y Matcos, se incluya en los presupuestos de instruccion pública. (Id.) Otra del mismo ministerio prorogando la apertura de la expo-

sicion pública hasta el 8 inclusive del próximo mes de Fe-

brero. (Núm. 2652)

Otra expedida por el ministerio de Hacienda aprobando la exposicion publicada por la direccion general con motivo de un artículo de fondo del Eco de Comercio. (Núm. 2654.)

Otra del ministerio de la Guerra aprobando el lallo del Cons de Guerra en la causa formada contra el capitan D. Manuel Real decreto del ministerio de Marina, Comercio y Goberna-Peralta. (Núm. 2658.)

Otra del ministerio de Hacienda aprobando el acuerdo de los geles de Rentas de la provincia para que el tesorero despida al cajero por haber reducido á plata con el quebranto de un 2 por 100 el pago que se hizo en calderilla al regimiento núm. 17 de linea. (Núm. 2659.)

Otra para que los partícipes legos en diezmos, cuyos archivos se hallen en esta corte, puedan hacer la presentacion de sus títulos en esta intendencia, aun cuando se refieran á partici-

pacion decimal de otras provincias. (2661.) Oira del ministerio de Hacienda designando los requisitos que deben contener las fes de vida para justificar la existencia de personas que estando con legitima causa ausentes de la isla de Cuba perciben sus sueldos ó asignaciones por las cajas de la misma. (Núm. 2664.)

Otra del ministerio de la Gobernacion de la Península concediendo la cruz de comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica al gefe político de Jaen D. Agustin Alvarez de Sotomayor por el celo que ha mostrado y muestra en el bienestar de los pueblos de aquella provincia. (Nú-

Circular del ministerio de Hacienda declarando que tanto la comision delegada del ayuntamiento de Madrid para el reparto y cobranza de la contribucion extraordinaria de 180 millones, y á las oficinas de rentas de esta provincia, aquella en admitir y estas en recibir en pago de la mencionada contribucion los documentos del medio diezmo, y suministros trasferidos de otras provincias, han faltado á lo dispuesto en

la ley de 14 de Agosto del año de 1841. (Núm. 2666.) Otra del ministerio de la Guerra declarando que á los carabineros de Hacienda publica, que fueron empleados en servicio de guerra en la época de 20 á 23 puede abonárseles el doble tiempo que hubiesen estado en campana haciendo servicio con la tropa del ejército. (Núm. 2667.)

Otra del mismo ministerio por la que se declara que los Nacionales del reino que hubiesen estado movilizados durante el término de cuatro meses son los únicamente acreedores á obtener la condecoracion concedida en órden de 17 de Diciembre último. (Núm. 2668.).

Otra de dicho ministerio para que las solicitudes de retiro de los geles y ayudantes de los estados mayores vivos de plazas se remitan siempre documentadas con copias auténticas de los Reales despachos. (Núm. 2670.)

Real órden dando gracias al gefe político de Teruel y demas empleados por el celo que han empleado en el establecimiento de una escuela de adultos en aquella capital. (Núm. 2671.)

Circular del ministerio de la Guerra para que se sobresca en todas las causas que se instruyen en averiguacion de la parte que hayan tomado en la rebelion de Octubre los empleados de todas las clases civiles y militares, en las provincias de de Alava y Vizcaya, y en las que resulte que el acusado se acogió en tiempo y forma á la gracia del indulto. (Numero 2672.)

Otra de dicho ministerio señalando la situacion en que deben quedar algunos gefes y oficiales de los disueltos cuerpos francos. (Núm. 2673.)

Real órden del propio ministerio relativa á la exposicion de Isabel Gomez, solicitando la exencion de la suerte de soldado á que fue sometido su hijo Francisco Gomez, á pesar de ser hijo único de viuda, á quien mantenia cuando fue decla-

rado por tal por el reemplazo de 1840. (Núm. 2674.) Otra del ministerio de Hacienda declarando que el aceito nacional en su extraccion para dentro ó fuera del reino no está sujeto, con arreglo al arancel de exportacion vigente, á ningun derecho, arbitrio, obvencion ó emolumento en cualquiera bandera. (Núm. 2675.)

Otra del mismo ministerio prorogando por 30 dias mas el término prefijado para que todos los participes legos de diezmos puedan presentar en las respectivas intendencias los títulos de su adquisicion. (Núm. 2677.)

Otra del ministerio de la Guerra declarando se esté á lo resuelto en la circular de 29 de Diciembre de 1836, con respecto al pago en calderilla, haciendola extensiva al cobro de contribuciones. (Núm. 2678.)

Otra del ministerio de la Gobernacion de la Península concediendo la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de Córdoba. (Id.)

Otra del ministerio de Hacienda declarando que todos los que habiendo encargado al extrangero la construccion de máquinas completas con anterioridad á la publicacion de los nuevos aranceles tengan importados una parte de ellas, adeuden el resto con sujecion á los antiguos. (Núm. 2679.)

Circular de la contaduría general de Valores recordando el cumplimiento de la instruccion de 3 de Julio de 1824, relativa á la prestacion de fianzas de los empleados. (Id.)

Otra del ministerio de la Guerra para que en los casos en que se hagan propuestas de recompensas por méritos de campana, se observe puntualmente el órden establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Real instruccion de 4 de Julio de 1837. (Núm. 2680.)

Otra del mismo ministerio disponiendo que los cuerpos de ejército sean revistados el dia que el comisario de guerra respectivo señale, que será del 1º al 5 de cada mes. (Id.)

Real órden del ministerio de la Guerra confirmando la sentencia dada por el Consejo de guerra de oficiales generales de la plaza de Ceuta, en la causa formada al teniente de infantería de Ceuta D. Francisco Lubarrera, y al subteniente D. Andres Uriza. (Núm. 2682.)

Otra del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, sobre el resultado del ensaye de varias monedas de oro falsificadas y aprehendidas en la isla de Puerto-Rico. (Idem.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que los prelados diocesanos, de acuerdo con los getes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavadas las diócesis, propongan á dicho ministerio las cofradías que deben suprimirse. (Núm. 2685.)

Real órden del ministerio de la Guerra confirmando la sentencia del Consejo de Guerra de oficiales generales en la causa formada contra D. Manuel Sainz Trápaga. (Núm. 2687.) Otra del ministerio de Hacienda prohibiendo la entrada y cir-

culacion en España del periódico que se publica en Bayona los Pirineos. (Id.)

cion de Ultramar creando una junta de Almirantazgo, y designando las atribuciones que corresponden á la misma. (Num. 2688.)

Otro del mismo ministerio nombrando los individuos que han de componer la expresada junta. (Id.)

Otro del ministerio de la Guerra para que en lo sucesivo no se consulten ó concedan cruces de plata de primera clase de San Fernando con el carácter de pensionadas. (Id.)

Otro del ministerio de Hacienda para que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del art. 6º de la ley de 2 de Setiembre, algunos de los bienes que fueron del clero, fábricas y cofradías, se promoverán y ventilarán por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. (Id.)

Otro del ministerio de Gracia y Justicia para que en las notarías subastadas cese el pago que se hacia á la hacienda con el nombre de fiat y servicio extraordinario, sustituyendo en su lugar el importe del remate vitalicio. (Id.)

Circular del ministerio de la Guerra para que los oficiales de las diferentes armas del ejercito que se encuentren destinados al cuadro eventual del cuerpo de estado mayor serán baja en los regimientos de que dependan para el abono de sus haberes, desde 1º de Marzo de este año &c. (Núm. 2689.) Real decreto del ministerio de Hacienda para que se suspenda la

fabricacion de pólvora en la fábrica establecida en el pueblo de Murua de la provincia de Alava. (Id.)

Otro del mismo ministerio para que desde luego cese la exaccion que se hace en Madrid á los géneros extrangeros y na-

cionales con el nombre de impuesto temporal. (Núm. 2690) Otro del ministerio de la Guerra aprobando la propuesta del inspector general de la Milicia nacional del reino acerca de los individuos que deben formar en las diferentes provincias del reino las juntas de calificacion respectivas à los Nacionales movilizados, durante la última guerra, que se crean con derecho á la condecoracion que les está concedida. (Núme-

Otro expedido por el ministerio de la Guerra suprimiendo las companías de distinguidos del ejército, y en los regimientos la clase conocida con el nombre de cadetes. (Num. 2695.)

Otro del mismo ministerio confiriendo plaza electiva de confinua asistencia en el supremo tribunal de Guerra y Marina al brigadier D. Juan Nicolas de Lafuente, secretario del mismo tribunal. (Id.)

ey sancionada, por la que se autoriza al Gobierno para convertir en acequia de riego el canal de navegacion llamado de Guadarrama. (Núm. 2697.)

Otra para que el impuesto de 4 mrs. en cuenta que se pagaba en la provincia de Alicante para la construccion de la carretera de las Cabrillas, se aplique á la de comunicacion entre dicha provincia de Alicante y la de Valencia. (Id.)

Real decreto del ministerio de Hacienda para que por las offcinas correspondientes se formen listas duplicadas de todas las fincas rústicas y urbanas que se conozcan ya como de pertenencia indudable del clero secular. (Núm. 2698.)

Circular del ministerio de la Guerra para que al capitan graduado de caballería D. Juan Villanueva, ayudante interino de la plaza de Barcelona, se le cuente y abone como servicio activo todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha ayudantia. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Marzo á las dos de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 27½, \$\frac{3}{8}, \$\frac{7}{8}, \$\frac{7}{8}, \frac{4}{8}\$ 28 un dieziseisavo á v. f. vol. y firme: 29‡ y 29 á v. f.

ó vol. á prima de 🕏, i y 💈 por 100 con cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, oo.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Idem id. del 3 por 100, 20 y 20 4 á v. f. 6 vol.: 21 á 50

f. ó vol. á prima de 🖁 por 100. Cupones llamados á capitalizar, oo. Vales Reales no consolidados, oo.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Deuda sin interes, 6 6 6 6 d. f. ó vol. á prima de t

Acciones del banco español de San Fernando, oo.

Lóndres á 90 dias, 371. Paris, 16-3.

Alicante r d. Barcelona á ps. fs., * b. Bilbao, 🛊 id. Cádiz, 🛊 á 🛊 d. Coruña, 🤰 á 1 id.

Granada, 14 d. Málaga, 🕹 id. Santander, & din. b. Santiago, 1 pap. d. Sevilla, & din. id. Valencia, 7 id. Zaragoza, 3 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristobal de Pascual Romero, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, dictada en los autos formados sobre la desvinculacion de los bienes de la capellanta fundada por D. Anto-nio Esteban Sanchez en la iglesia parroquial de Santa Maria Magdalena de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo, tercero y último término á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el de 20 dias se personen en los mismos autos á deducirlo; apercibidos que pasado dicho término les parará entero per uicio. Y para noticia de los interesados se inserta en este periódico. Sevilla y Febrero 22 de 1842.=Por mandado de S. S., Mariano de Pedraza.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico de la ciudad de Fuenterralza, dotada en 100 rs. vn., 4400 de los propios, 20 de la hermandad de Marcantes, 1400 de las familias intramurales y el resto de los caserios, y los que gusten aspirar á ella podrán dirigir sus solicitudes en el tér-mino de tres meses al ayuntamiento de la misma.

BIBLIOGRAFIA.

El Spelling Book, ilustrado con reglas fijas, claras y sencillas para leer el ingles, al que sirve de texto la célebre cartilla de Lindley Mourray,,con un sistema original que establece preceptos exactos y sucintos para fijar la dificil puntuacion de las palabras inglesas y otros no menos fáciles para la ortografia y deletreo por D. P. A. Ocroumley, profesor de idioma inglés en Cádiz. Un tomo en 8º encuadernado á la inglesa. Se vende á 10 rs. en la libreria de Sanchez calle de la Con-

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: 1º Sinfonía. = 2º El Héroe

por fuerza.=3º Intermedio de baile nacional.=4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado El Naufragio de la fragata Medusa.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.